



Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS D

1825. Y 1826.

En el nombre de Dios

D. Manuel Montenegro como mejor procedo en D^{no}, p^{re}sente
ante V. S. y Digo: Fue en una finca de D^a Juana Va-
zabal, esta impuesto el principal de mil p^s. de una Ca-
pellania, q^e porco p^o cuenta de la qual, me debe quatro
años de R^{di}tor a tres p^o ciento q^e importan hasta
el día, Ciento veinte p^s; Por razón de esta deuda ha
Reconociendo políticam^{te} a D^a Juana repetidas veces
y no habiendo sacado proceso me ha sido preciso q^e
mandarla Judicialm^{te} En su virtud vⁿⁱ al Juzgado
de por, p^a el Juicio de Conciliación en el q^e contesta D^a
Juana la deuda, y ofrece pagarla con un pero en cada
mes, segun instruye el Certificado q^e acompaño.

No pudiendo convenirme en tal despropósito intento
mi acción en este Juzgado p^a q^e a mérito de lo ocurrido
la conciliación se mande notificar a D^a Juana me pague
los ciento veinte p^s. dentro de segundo día, bajo de aporecibi-
miento a cuyo efecto
pido y suplico se lea ven p^o presentada la Certificaci-
on y decretar el pago en el modo propuesto como es de
Justicia.

Q

CSJ-CIL

LEG: 19

DOC: 13

FOL: 3

EX: 244

FOL: 3

Otro si Digo: Que hallandose las Letras de la Universidad
de p. pertenencia obtendidas y sin la menor repedi-
cion no goze el sueldo señalado p. mi destino,
y de consiguiente estoy en suma indignacion y
sin advertir p. satisfacer p. hora los dias.
p. se cause en esta instancia. Asi lo repre-
sento a V. S. p. q. de suya mandar no se
me exigan p. el actual, y se me admita
este y demas escritos en papel del Sello comun.
Por tanto

A. V. S. pido y Suplico asi lo provea y mande en Jus-
ticia ut. supra

D. Juan de Asencioz Man. Montenegro

Lima y San. P. de 1764

Por presentado el Certificado con lo qual
la contenida declare vaso de juramento al te-
nor de lo q. tiene confesado en el Juicio de con-
ciliacion: Al orosi N. avansele los Escritos
en el Papel del Sello quarto atendida a su
pobreza y la notoriedad de la causa que
alego.

Comentarios



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

En la Ciudad de Lima Capital de la República Peruana en seis de Mayo de mil ochocientos veinte y seis, comparecieron ante el Sr. Alcalde D. Juan Paizual Antonio Garate Juri de Bar, D. Manuel C. Monterrey, demandando a D. Juana Tracabal, la cantidad de ciento veinte p. de los reditos de una Capellanía de mil p. de sual, que al tres por ciento reconoce una casa q. posee la mencionada D. Juana en la Calle de Ormindo, por quatro a. cumplidos en primera de Julio del presente año. Y habiéndose tratado la materia por todos los medios posibles, no pudo esta verificarse, à causa de q. ofreció la mencionada D. Juana, solo un peso cada mes, con lo qual no se convino el Acordado Monterrey, exponiendo q. no cubría aun el rédito del año q. va corriendo. Por lo que determinó su Señoría se le diese una certificación para los usos que le convengan, y firmó de que. Certifico =

Garate
E

José María de la Cruz
E. del Sr. Alcalde

REPUBLICA ARGENTINA
SELLO POSTAL PARA LOS AEROS DE
1893 Y 1896



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Small handwritten mark or signature.]

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826

D. Man. Monterrey en los Autos epe-
cutivos contra D. Juana Trazabal p. tanto
dad de p. de Udito de una capellanía, y lo
demas deducida digo: Que esta deuda esta
confesada de plano p. D. Juana en el ju-
icio de Paz, y no necesita mas tramites
p. su pago supuesto q. convenia en ha-
cerlo con un peso en cada año
finca en q. esta impuesto el pred. de
la Capellanía esta alquilada y contribu-
ye a su dueño mensualmente p. lo q. y si-
do la afecta a este credito interesa ab-
olverse con sus productos. Que redibida
pues estos entre la propietaria y sup.
quedando p. este medio consultado el
Pro y necesidad de ambos: Por tanto
pido, y sup. se provea en virtud de lo
ducido mandar se notifique ala Inquilta-
na q. ocupa la casa me acuda con la
mitad de lo, alquileres al fin expresa-
do en just. l. tra. de

D. Juan de Arce Man. Monterrey

Lima y Agosto 23. de 1826.

Notifiquese a D. Sencion General
pape la mitad de Malquiten a esta parte
parta la total satisfaccion de la de
del, notificando ala Inguilma le acce
da Conrenoxes

Ante mi

Juan de Salazar

En no pub

En Lima a diez y siete de Agosto de 1826
Yo el Subd. Gen. en la persona quien instrui
de de un contenido en que se papeaba me he p.
nientos por la cara upeta materia y se cumplia
el dia veinte y quatro de cada mes y en su virtud
quedo lina a lina las papeas como se ordena
de todo lo qual do

Cexen

En no pub
Juan de Salazar